



Expediente No. 2018-081

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
03 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MANUEL SALVADOR ARELLANA PACHECO** contra **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION** y **FONTUR – FIDUCOLDEX S.A.**, informándole que fue allegada contestación a la reforma de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
03 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que, a través de auto del 13 de marzo de 2023¹, se resolvió entre otras cosas, correr traslado de la reforma de demanda admitida, a las litisconsortes demandadas **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION** y **FONTUR – FIDUCOLDEX S.A.**, por el termino de cinco días, para lo de su resorte.

Por medio de memorial del 22 de marzo de 2023², la litisconsorte **FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR**, representada por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, presentó contestación a la reforma de la demanda, la cual cumple los requisitos contemplados en los artículos 28 y 31 de C.P.T. y de la S.S., por ello se ordenará su admisión.

Por otro lado, en lo que respecta a la litisconsorte demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION**, no se evidencia contestación allegada por esta, razón por la cual se tendrá como no contestada la reforma de demanda.

¹ Folio 747.

² Folio 751.



Finalmente, se ratificará la fecha señalada en providencia del 12 de septiembre de 2022, para el desarrollo del acto público consagrado en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de demanda presentada por la litisconsorte **FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR**, representada por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de demanda por parte de la litisconsorte **COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RATIFICAR la fecha señalada en providencia del 12 de septiembre de 2022, para el desarrollo del acto público consagrado en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., esto es, jueves 19 de octubre del año 2023 a la hora de la 01:30 P.M; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

CBB